



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04376-2019-PA/TC

ICA

BLANCA CONSUELO VALENCIA
DEUNIS Y OTROS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de febrero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Blanca Consuelo Valencia Deunis y otros contra la resolución de fojas 193, de fecha 21 de agosto de 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04376-2019-PA/TC

ICA

BLANCA CONSUELO VALENCIA
DEUNIS Y OTROS

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En efecto, el presente recurso no está relacionado con una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, en vista que se encuentra inmerso en el primer supuesto señalado en el fundamento precedente (se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional). Ello en mérito a que la controversia consiste en que se deje sin efecto la Resolución de Secretaría General 018-2019-CG/SGE, de fecha 2 de mayo de 2019, que declaró de oficio la nulidad de la etapa de evaluación de conocimiento y psicotécnico de la convocatoria interna 01-2019-CG, que tenía como finalidad —entre otras—, la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de la Contraloría General de la República (ff. 5 a 82). Refiere la parte demandante que se estaría afectando su derecho al ascenso, al trabajo y al debido proceso.

Se advierte que la controversia planteada en el presente caso puede ser resuelta en una vía procesal igualmente satisfactoria, dado que se encuentra acreditado en autos que los demandantes son trabajadores de la entidad demandada que procuran una mejora de sus condiciones económicas laborales por medio de un concurso de méritos, pretensión que puede ser reclamada en la vía judicial ordinaria.

5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04376-2019-PA/TC

ICA

BLANCA CONSUELO VALENCIA
DEUNIS Y OTROS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL